

Unidad 9

- Parte "B" aplicable a contadores profesionales en la práctica pública.

PARTE “B”

APLICABLE A LOS PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA

SECCIÓN 8

Independencia

- 8.1 Los contadores profesionales en la práctica pública que se comprometen a **una obligación de dictamen**⁷, deben ser y aparentar ser libres de cualquier interés que pueda ser considerado incompatible con la integridad, objetividad e independencia, cualquiera que sea su efecto real.
- 8.2 Los párrafos siguientes indican algunas de las situaciones en las cuales un observador razonable tendría razones para dudar de la independencia de un contador profesional en la práctica pública, debido a la falta real o aparente de independencia⁸.

Participación Financiera con o en los Asuntos de Clientes

- 8.3 La participación financiera con un cliente afectará su independencia y podría conducir a que un observador razonable concluyera que ha sido deteriorada. Tal participación puede suceder de varias maneras, por ejemplo:
- (a) Por interés financiero directo con un cliente.

⁷ Ver definiciones.

⁸ Con respecto al párrafo 8.3, el término “contador profesional en la práctica pública”, se limita a:

- Un individuo que ejecuta servicios profesionales que requieren independencia.
- Todos los socios o propietarios en la práctica.
- Todos los empleados profesionales participando en la obligación de dictamen.
- Todos los gerentes empleados asignados a una oficina que participa en una parte significativa en la obligación del dictamen.

- (b) Por un interés financiero indirecto importante en un cliente, como, por ejemplo, ser fideicomisario de cualquier fideicomiso, o un ejecutor o administrador de cualquier propiedad, si tal fideicomiso o propiedad tiene un interés financiero en una compañía cliente.
- (c) Por préstamos para o del cliente, o de cualquier funcionario, director o accionista principal de una compañía cliente.
- (d) Por la tenencia de un interés financiero en un negocio conjunto con un cliente o empleados del cliente.
- (e) Por tener un interés financiero en un no cliente, que tiene una **inversión o es parte de una inversión**⁹ de la compañía cliente.

Comentarios

La independencia se deteriora cuando un contador profesional en la práctica pública se compromete o es comprometido a adquirir un interés financiero importante directo o indirecto en una compañía para la cual el contador público profesional proporciona servicios profesionales que requieren de independencia. Un interés financiero directo incluye un interés que tiene el esposo, esposa o hijo dependiente de un contador profesional en la práctica pública; en algunos países se puede incluir a otros parientes cercanos.

Cuando el contador profesional en la práctica pública posee acciones o asesora sobre la inversión en acciones de un cliente de auditoría por cuenta de un tercero, por ejemplo, un fideicomiso, se pone en riesgo la apariencia de su independencia. Esto es porque las responsabilidades hacia el tercero pueden entrar en conflicto con las responsabilidades hacia el cliente de auditoría.

En el caso de participación accionaria de fiduciarios, si un profesional único o un socio en la **práctica**, esposo, esposa o hijo dependiente de dicho profesional único o socio es fiduciario de un fideicomiso, con una participación en acciones importantes del capital en acciones emitido de la compañía o del total de activos del fideicomiso, la firma no debe aceptar una obligación de dictamen sobre dicha compañía. La misma regla deberá aplicar a quienes sirvan como ejecutores y administradores de cualquier propiedad.

⁹ Ver definiciones.

Se pueden adquirir involuntariamente acciones de un cliente como cuando un contador profesional en la práctica pública hereda dichas acciones o se casa con un accionista o en una situación de toma de poder. En estos casos, deberá disponerse de las acciones en la fecha más cercana posible o el contador profesional en la práctica pública deberá declinar cualquier posterior obligación de dictamen sobre dicha compañía.

Ni un contador profesional en la práctica pública ni su esposo o esposa o hijo dependiente deberá hacer un préstamo a un cliente o garantizar las solicitudes de préstamo de un cliente o aceptar un préstamo de, o garantizado por un cliente. Esta última prescripción no se aplica a los préstamos de bancos o de otras instituciones financieras, cuando se realizan dentro de los procesos normales de préstamos y conforme a los requisitos normales y tampoco con respecto a hipotecas de inmuebles o cuentas normales en bancos y sociedades constructoras.

Cuando un ente no cliente recibe una inversión importante de un inversionista cliente, cualquier interés financiero importante directo o indirecto del contador profesional en el ente no cliente, se deberá considerar como un deterioro a la independencia del contador profesional con respecto del cliente. De modo similar, cuando un cliente recibe una inversión importante de un inversionista no cliente, cualquier interés financiero importante directo o indirecto del contador profesional en el inversionista no cliente se considerará como deterioro a la independencia del contador profesional con respecto del cliente.

Otras relaciones, como negocios conjuntos de cliente-no cliente, pueden afectar la apariencia de independencia. En general, en una situación de negocio conjunto, un interés financiero de poca importancia del contador profesional en el inversionista no cliente no deterioraría la independencia del contador profesional con respecto del inversionista cliente, ya que el contador profesional no podría influir en forma significativa en el inversionista no cliente. Si el contador profesional no tiene, o no pudiera razonablemente esperarse que tenga, conocimiento de los intereses financieros o relaciones implicados en los negocios conjuntos, no deberá considerarse que se deteriora la independencia del contador profesional.

Generalmente, el contador profesional debe ser independiente del cliente y de todos sus negocios relacionados, subsidiarias y afiliadas.

Nombramiento en Compañía

8.4 Cuando los contadores profesionales en la práctica pública son o eran, dentro del periodo que se revisa o en el inmediato anterior a su designación como auditor:

- (a) Miembro del consejo, funcionario o empleado de la compañía.
- (b) Socio o empleado de un miembro del consejo o funcionario de una compañía. Se considerará que tienen una relación como tener un interés que puede deteriorar la independencia cuando dictamina a la misma.

Comentario

Es común prohibir que los contadores profesionales en la práctica pública en dichas situaciones, sean nombrados como auditores de las compañías en cuestión. Es también claramente deseable que no acepten otros nombramientos en las compañías que requieran su opinión. En la situación anterior se sugiere que el periodo inmediatamente anterior a la designación, no debe ser menor a dos años o como sea requerido por la legislación apropiada.

Provisión de Otros Servicios a Clientes de Auditoría

8.5 Cuando un contador profesional en la práctica pública, en adición de ejecutar alguna auditoría u otra función de dictamen, provee otros servicios al cliente, debe ser cuidadoso de no efectuar funciones gerenciales, ni tomar decisiones que son responsabilidad del consejo directivo y de la gerencia.

Comentarios

Es práctico, en términos de habilidades y esfuerzo, que el contador profesional en la práctica pública esté dispuesto a ofrecer servicios de consultoría financiera a sus clientes, ya que existe conocimiento del cliente. Muchas compañías (sobre todo las más pequeñas) serían afectadas adversamente, si no tuvieran el derecho de obtener otros servicios de sus auditores. En el curso de sus servicios profesionales, los contadores profesionales en la práctica pública ofrecen consejo. Particularmente en el caso de las compañías pequeñas, la auditoría de las cuentas y la asesoría acerca de impuestos están tan ligados que no se pueden separar. Además un punto clave en la auditoría incluye el examen del sistema de control interno el cual implica necesariamente sugerencias de mejoramiento.

Por estas razones es impráctico definir las limitaciones de consultoría que puede dar el contador profesional en la práctica pública.

Los servicios que provee un contador profesional en la práctica pública en las áreas de administración y fiscal, son servicios de consultoría. Tales servicios no deben usurpar las funciones gerenciales de las compañías clientes. La independencia de un contador profesional en la práctica pública no está limitada por ofrecer servicios de consultoría, con tal de que no haya participación o responsabilidad en las decisiones gerenciales. La provisión de otros servicios profesionales no es en principio un elemento para determinar si el contador profesional en la práctica pública es independiente. No obstante el contador profesional en la práctica pública debe tener cuidado de no ir más allá de la función de consultoría ni llegar a la esfera de la administración. Un contador profesional en la práctica pública que haya asesorado la instalación de un sistema de registro de acciones, deberá llevar a cabo una revisión normal de auditoría sobre el funcionamiento del sistema, ya que el no realizar todos los pasos normales de auditoría en relación con dicho sistema tiene un impacto adverso en la competencia e independencia.

La preparación de registros de contabilidad es un servicio que frecuentemente se solicita de un contador profesional en la práctica pública, sobre todo por los clientes pequeños, cuyos negocios no son lo suficientemente grandes para emplear mayor personal para el sistema interno de contabilidad. No es probable que clientes más grandes necesiten este servicio más que en circunstancias excepcionales. En todos los casos en los cuales se requiere independencia y que conciernen a un contador profesional en la preparación de registros de contabilidad para un cliente, se deben considerar los siguientes requisitos:

- (a) El contador profesional en la práctica pública no debe tener relaciones o una combinación de relaciones con el cliente, o cualquier relación que genere un conflicto de intereses, que pudiera deteriorar su integridad e independencia.
- (b) El cliente debe aceptar su responsabilidad por los estados financieros.
- (c) El contador profesional en la práctica pública no debería asumir el papel de un empleado o administrador que conduce las operaciones de una empresa.

- (d) Los empleados asignados a la preparación de registros de contabilidad, de preferencia no deberán participar en la revisión de dichos registros. El hecho de que el contador profesional en la práctica pública haya procesado o mantenido ciertos registros, no elimina la necesidad de hacer suficientes pruebas de auditoría.

Relaciones Personales y Familiares

- 8.6 Las relaciones familiares y personales pueden afectar la independencia. Hay una necesidad particular de que una actitud independiente con respecto a una contratación no esté amenazada como consecuencia de una relación familiar o personal.

Comentarios

Es reconocido que sería impráctico intentar describir en detalle la extensión permisible de una relación personal entre un contador profesional en la práctica pública y un cliente¹⁰ con respecto a los requisitos éticos, y también entre los que ocupan posiciones ejecutivas con responsabilidad (por ejemplo, director, jefe, ejecutivo, funcionarios financieros u otros empleados en una situación similar) con un cliente. Sin embargo las agrupaciones miembros deben dar consejo a sus socios acerca de los tipos de situaciones en las cuales puede surgir la posibilidad de que estén expuestos a presiones.

Estas presiones pueden ocurrir, por ejemplo, cuando un contador profesional en la práctica pública tiene un interés de negocios mutuos con un funcionario o empleado de un cliente, o cuando tiene un interés importante en un negocio conjunto con un cliente.

Con respecto a las relaciones familiares es responsabilidad de cada agrupación miembro decidir, en vista de las condiciones sociales que existan en su propio país, qué grado de relación con un cliente estaría considerada demasiado cercana para asegurar una actitud independiente en los servicios profesionales.

Las relaciones familiares que representan una amenaza inaceptable a la independencia, son aquellas en las que un profesional individuo, un socio o un empleado encargado de la obligación con el cliente, es el esposo o esposa, hijo

10 En este contexto "cliente" incluye al dueño del negocio, principales accionistas, los directores y ejecutivos financieros.

dependiente o pariente que vive en la misma casa del cliente. En algunos países, la extensión de relaciones puede ser más amplia, por ejemplo, hijos, esposos, padres, abuelos, hermanos y cuñados del cliente.

Honorarios

- 8.7 Cuando se reciben honorarios periódicos de un cliente o grupo de clientes relacionados que representan una proporción importante de los honorarios totales brutos de un contador profesional en la práctica pública o de la práctica como un todo, inevitablemente se cuestiona la dependencia con relación al cliente o grupo de clientes y pueden surgir dudas con respecto a la independencia.

Comentarios

Es deseable que las agrupaciones miembros prescriban reglas o den consejos a sus socios sobre esta materia. Es claro que estas reglas o consejos necesitan estar relacionados a las condiciones económicas de cada país y el estado de desarrollo de la profesión de contaduría.

No es posible establecer con precisión lo que constituye una proporción importante de las cuentas totales que emanan de un cliente o grupo de clientes relacionados. Sin embargo si tales honorarios representan la única parte o parte sustancial de los ingresos brutos, entonces el contador público en la práctica pública debe considerar cuidadosamente si se deteriora la independencia. Una situación similar puede ocurrir si los honorarios adeudados de un cliente por servicios profesionales que permanecen sin pagar por un largo periodo de tiempo, sobre todo si una parte sustancial no se paga antes de que se presente el dictamen del contador profesional en la práctica pública para el año siguiente. Se debe hacer excepciones para nuevas firmas en busca de establecerse o firmas que planean cerrar operaciones. Se deberá eximir también a una oficina sucursal que depende de un sólo cliente o grupo de clientes relacionados. Por ejemplo, este podría ser el caso si la sucursal está auditando los estados financieros de un cliente de la firma como un todo y dicho cliente es una parte principal del negocio de la sucursal. En tales circunstancias, los servicios profesionales para dicho cliente o grupo deberán sujetarse a revisión por parte de un socio de otra sucursal.

Honorarios Contingentes

- 8.8 Dependiendo del párrafo 8.9, no deberán prestarse u ofrecerse servicios profesionales bajo un convenio por el cual no se carguen honorarios a menos que su monto se determine sobre la base de un resultado específico o cuando el honorario sea de alguna otra manera contingente a los resultados de dichos servicios.

Comentarios

No se deben considerar los honorarios como contingentes si los fija una corte u otra autoridad pública.

Los honorarios cobrados como porcentaje o con bases similares, se deben considerar honorarios contingentes.

- 8.9 En los países donde está permitido cobrar honorarios contingentes, ya sea por reglamentaciones o por la agrupación, deben limitarse a aquellos casos para los cuales no se requiere independencia.

Bienes y Servicios

- 8.10 La aceptación de bienes y servicios de un cliente puede representar una amenaza a la independencia. La aceptación de hospitalidad impropia constituye una amenaza similar.

Comentario

Los bienes y servicios no deben ser aceptados por los contadores públicos en la práctica pública, sus esposos, o sus hijos dependientes, excepto en términos de negocios que no sean más favorables que aquellos generalmente disponibles para otros. No deberán aceptarse las invitaciones y regalos en una escala que no esté en proporción con las cortesías normales de la vida social.

Propiedad del Capital

- 8.11 Idealmente el capital de una firma debe pertenecer totalmente a los contadores públicos en la práctica. Sin embargo la tenencia de capital por otros puede ser permitida, con tal de que la mayoría de la tenencia de capital y, también, los derechos de voto, permanezcan únicamente en los contadores profesionales en la práctica pública.

Comentarios

Como principio el capital total de una firma debe estar en manos de los contadores profesionales en la práctica pública. Si todo o una proporción del capital estuviera en las manos de otros, ellos pueden estar en posición de influir a los contadores públicos en la práctica pública en la ejecución de sus servicios profesionales. Una situación similar puede surgir si una firma de contadores públicos en la profesión fuera financiada substancialmente por los préstamos de otros, de manera que podría representar el incumplimiento de la regla que trata de la tenencia de capital.

En algunos países, la ley permite a los contadores profesionales en la práctica pública trabajar corporativamente sin ninguna restricción especial en cuanto a propiedad o derechos de voto del capital de la corporación. En todas las circunstancias se deberá proveer una salvaguardia por legislación o por requisitos éticos del organismo miembro, que no deberán estar en conflicto con la legislación, para preservar la independencia del contador profesional en la práctica pública. Los organismos miembro deberán considerar hacer presentaciones al gobierno a efecto de que sean mejor servidos los intereses de la profesión y del público cuando la legislación existente o propuesta disponga que la mayoría tanto de la propiedad del capital y de los derechos de voto descansan en los contadores profesionales en la práctica pública.

Socios Anteriores

- 8.12 Un socio en una firma puede dejar la misma por renuncia, terminación, jubilación o la venta de los clientes. Ese socio puede aceptar un nombramiento de un cliente de la firma de la cual es un socio antiguo cuando la firma realiza una auditoría u otra función de dictamen. En estas circunstancias, la independencia de la firma no está deteriorada.
- (a) Los pagos adeudados a un socio antiguo por sus intereses en la firma y por beneficios adquiridos como jubilados que se hacen de acuerdo a un programa fijo con respecto a las fechas de pago y monto, deben ser tales que no provoquen dudas acerca de la habilidad de la firma para considerarse como negocio en marcha.
 - (b) El socio antiguo no debe participar ni parecer participar en la operación o actividades profesionales de la firma, ya sea compensado o no. Las señales de participación incluyen uso de una oficina y consideraciones relacionadas para el antiguo socio por parte de la firma.

Litigio o Amenaza de Litigio

- 8.13 Un litigio en el que participen el contador profesional en la práctica pública y un cliente puede provocar que las relaciones con el cliente sean afectadas en tal medida que su independencia y objetividad pueden ser deterioradas.

Comentarios

El inicio de procedimientos contra el contador profesional en la práctica pública por un cliente, u otros, o el inicio de litigios por el contador profesional en la práctica pública que alega, por ejemplo, fraude o apatía de los funcionarios de una empresa, o atención inadecuada de la auditoría del cliente por parte del contador, están considerados como deterioro de la independencia. Tal comienzo, o la amenaza creíble de comenzar una acción legal contra el contador profesional en la práctica pública, con respecto a los asuntos de la compañía, o viceversa, puede causar que el contador público en la práctica y la compañía se coloquen en posiciones que pueden afectar la objetividad del contador profesional. Consiguientemente la habilidad de informar justa e imparcialmente respecto a los estados financieros de una compañía, puede ser afectada. Al mismo tiempo la existencia de tal acción (o amenaza de acción) puede afectar la voluntad de la gerencia de la compañía de divulgar información relevante al contador profesional en la práctica pública.

No es posible especificar con precisión el punto en el cual se consideraría impropio que el contador público continuara con el dictamen. Sin embargo el contador profesional en la práctica pública, debe considerar las circunstancias en las cuales el cliente podría percibir que, probablemente, un litigio puede afectar la independencia del contador.

Asociación Prolongada de Personal Supervisor con Clientes de Auditoría

- 8.14 El uso del mismo personal supervisor en un trabajo de auditoría durante un periodo prolongado de tiempo puede representar una amenaza a la independencia. El contador profesional en la práctica pública deberá tomar medidas para asegurar que se conserven la objetividad y la independencia en el trabajo.

Comentarios

Las relaciones profesionales tardan en desarrollarse, pero una vez desarrolladas, generalmente llevan a una máxima eficiencia y efectividad. Normalmente

se recomienda la continuidad del personal supervisor en los trabajos de auditoría, tanto desde el punto de vista del cliente como el del contador profesional en la práctica pública. Igual que con las relaciones personales y familiares según el párrafo 8.6 anterior, existe una preocupación de que una involucración prolongada por parte de un individuo en particular con un cliente de auditoría podría llevar a la formación de una relación cercana que podría percibirse como una amenaza a la objetividad y la independencia. Adicionalmente se afectan las cuestiones de control de calidad, en cuanto a que el contador profesional con una familiaridad continua puede sobre-depender de dicha familiaridad cuando desempeñe procedimientos de auditoría y al emitir juicios sobre decisiones clave de auditoría.

El contador profesional en la práctica pública deberá dar los pasos para prever una rotación ordenada de personal supervisor al servicio del trabajo. Cuando la rotación no sea factible, los procedimientos de revisión deberán dirigirse a lograr los mismos objetivos. La programación y naturaleza de la rotación del personal del trabajo, especialmente el socio en el trabajo, dependen de muchas consideraciones prácticas. Dicha rotación deberá, sin embargo, considerar una mezcla ordenada de personal experimentado y de reemplazo así como una transición ordenada. La rotación puede ser no factible en oficinas pequeñas o cuando haya especializaciones relativas a los encargos. En tales casos deberán aplicarse salvaguardas alternativas, tales como el establecer convenios permanentes para consultar externamente con otro contador profesional con la experiencia adecuada o con cualquier servicio disponible proporcionado por el organismo profesional para dicho fin.

SECCIÓN 9

Competencia profesional y responsabilidades relacionadas con los servicios de otros que no son contadores públicos

- 9.1 Los contadores profesionales en la práctica pública deberán evitar hacer convenios para desempeñar servicios profesionales para los que no tengan la competencia a menos que se obtenga la asesoría y ayuda competentes a modo de capacitarlos para desempeñar satisfactoriamente dichos servicios. Si un contador profesional no tiene la competencia para llevar a cabo una parte específica del servicio profesional, deberá buscarse asesoría técnica de expertos tales como otros contadores profesionales, abogados, actuarios, ingenieros, geólogos, valuadores, etcétera.
- 9.2 En dichas situaciones, aunque el contador profesional dependa de la competencia técnica del experto, no puede suponerse automáticamente el conocimiento de los requisitos éticos. Ya que la responsabilidad última del servicio profesional descansa en el contador profesional, el contador profesional deberá asegurarse que se cumplan los requisitos de comportamiento ético.
- 9.3 Cuando se usan los servicios de expertos que no sean contadores profesionales, el contador profesional deberá tomar las medidas para asegurar que dichos expertos tengan conocimiento de los requisitos éticos. Deberá prestarse primordial atención a los principios fundamentales del párrafo 16 de la Introducción a este Código. Estos principios se harán extensivos a cualquier encomienda en la que participen dichos expertos.
- 9.4 El grado de supervisión y la cantidad de lineamientos que se necesitarán dependerá de los individuos involucrados y de la naturaleza del trabajo. Los ejemplos de dichos lineamientos y supervisión podrían incluir:
- Pedir a los individuos que lean los códigos de ética apropiados.
 - Solicitar confirmación por escrito de la comprensión de los requisitos éticos, y;

- Proporcionar consultas cuando surjan conflictos potenciales.
- 9.5 El contador profesional deberá también estar alerta a los requisitos específicos de independencia u otros riesgos exclusivos del trabajo. Dichas situaciones requerirán de especial atención y supervisión/guía para ver que se cumplan los requisitos éticos.
- 9.6 Si en cualquier momento el contador profesional no está satisfecho respecto de que se respete o asegure la conducta ética apropiada, el trabajo no deberá aceptarse; o, si el trabajo ha comenzado, deberá darse por terminado.

SECCIÓN 10

Honorarios y comisiones

- 10.1 Los contadores profesionales en la práctica pública que prestan sus servicios profesionales a un cliente, asumen la responsabilidad de ejecutar tales servicios con objetividad e integridad, y en concordancia con las normas técnicas apropiadas. La responsabilidad se cumple aplicando la habilidad y los conocimientos profesionales que han obtenido los contadores profesionales en la práctica pública a través de su entrenamiento y experiencia. Por los servicios realizados, el contador profesional en la práctica pública tiene derecho a una remuneración.

Los Honorarios Profesionales

- 10.2 Los honorarios profesionales deben ser una retribución justa del valor de los servicios profesionales ejecutados para el cliente, tomando en cuenta:
- (a) La habilidad y conocimientos necesarios para realizar los servicios profesionales en cuestión.
 - (b) El nivel de entrenamiento y experiencia de las personas necesarias incluidas en la ejecución de los servicios profesionales.
 - (c) El tiempo necesariamente ocupado por cada una de las personas involucradas en la ejecución de los servicios profesionales.
 - (d) La amplitud de la responsabilidad que requiere la ejecución de esos servicios.
- 10.3 Los honorarios profesionales se deben calcular normalmente con base en niveles adecuados por hora y por día del tiempo de cada persona que participa en la ejecución de los servicios profesionales. Estos honorarios se deben basar en la premisa fundamental de que la organización y la conducta del contador profesional en la práctica pública, y los servicios provistos a clientes, están bien planeados, controlados y dirigidos. Deben tomarse en cuenta los elementos mencionados en el párrafo 10.2 y la influencia de las condiciones legales, sociales y económicas de cada país. Es responsabilidad de cada contador profesional en la práctica pública determinar los honorarios adecuados.

- 10.4 Un contador profesional en la práctica pública no deberá hacer una afirmación de que se prestarán servicios profesionales específicos en periodos actuales o futuros por un honorario determinado, un honorario estimado, o un rango de honorarios, si es previsible al momento de la afirmación, que dichos honorarios se incrementarán en forma importante, y no se informa al cliente potencial sobre dicha posibilidad.
- 10.5 Cuando se desarrollan los servicios profesionales para un cliente, puede ser necesario cobrar un anticipo. En tal evento, el contador profesional en la práctica pública debe estimar un honorario tomando en cuenta las materias tratadas en los párrafos 10.2 a 10.4.
- 10.6 No es impropio que un contador profesional en la práctica pública cobre a un cliente un honorario más bajo que el cobrado por servicios similares con anterioridad, con tal que el honorario haya sido calculado de acuerdo con los elementos mencionados en los párrafos 10.2 a 10.4.

Comentarios

El hecho de que un contador profesional en la práctica pública se asegure de obtener un trabajo al cotizar un honorario más bajo que otro no es impropio. Sin embargo, los contadores profesionales en la práctica pública que obtengan trabajo por honorarios significativamente más bajos que los cobrados por un contador existente, o cotizado por otros, deberán darse cuenta de que hay un riesgo de que se perciba como si la calidad del trabajo sufriera un demérito.

Consecuentemente, al decidir qué honorarios cotizar a un cliente por el desempeño de servicios profesionales, un contador profesional deberá estar satisfecho de que, como resultado del honorario cotizado:

- La calidad del trabajo no se deteriorará y que se aplicará el debido cuidado para cumplir con todas las normas y procedimientos de control de la calidad en la prestación de dichos servicios.
- El cliente no caerá en confusión sobre el alcance preciso de los servicios que un honorario cotizado pretende cubrir y sobre la base en que se cargarán los honorarios futuros.

- 10.7 Como se menciona en el párrafo 8.8:

No deberá ofrecerse o prestarse servicios profesionales a un cliente bajo un convenio por el cual no se cobre ningún honorario a menos que su monto se

determine sobre la base de un resultado específico o cuando el honorario sea de algún otro modo contingente respecto de los resultados de dichos servicios.

Comentario

No se deben considerar como contingentes los honorarios si son establecidos por una corte u otra autoridad pública. Los honorarios cobrados con base en porcentajes o estimaciones similares, excepto cuando han sido autorizados por leyes, o por una agrupación miembro, como una práctica generalmente aceptada para ciertos servicios profesionales, se deben considerar como honorarios contingentes.

- 10.8 Los párrafos anteriores se refieren a honorarios distintos de los reembolsos de gastos. Los gastos personales, en particular los gastos de viaje que se atribuyen directamente a los servicios profesionales desarrollados para un cliente en especial, normalmente se cobran a ese cliente además de los honorarios profesionales.
- 10.9 Está en el mejor interés del cliente y del contador profesional en la práctica pública, que la base sobre la cual se calculan los honorarios y los planes de cooperación sea claramente definida, preferiblemente por escrito, antes del comienzo de la obligación, para evitar confusiones. (Para mayores guías, referirse a International Standard on Auditing 210, "Términos de los Compromisos de Auditoría".)

Comisiones

- 10.10 El pago o recibo de una comisión por un contador profesional en la práctica pública, puede deteriorar su objetividad e independencia. Dependiendo del párrafo 10.13, un contador profesional en la práctica pública no debe pagar una comisión para conseguir un cliente, ni debe esperar una comisión por referir al cliente a un tercero. Un contador profesional en la práctica pública no debe aceptar una comisión por la referencia de los productos o servicios de otros.
- 10.11 El pago y el recibo de honorarios por referencias entre los contadores profesionales en la práctica pública, cuando no hay servicios desarrollados, se considerarán comisiones, como se menciona en el párrafo 10.10.
- 10.12 El contador profesional en la práctica pública puede entrar en arreglos para comprar una cartera de clientes, completa o parcial, que requiere pagos a personas anteriormente empleadas en la firma, o pagar a sus herederos, o sus

propiedades. Tales pagos no se consideran comisiones como se menciona en el párrafo 10.10.

- 10.13 En los países en donde los pagos y recibos de comisiones están permitidos por leyes, o por una agrupación miembro, se deben limitar a aquellas situaciones en que no se requiere la independencia, y a menos que el contador profesional en la práctica pública deba divulgar los hechos al cliente.

SECCIÓN 11

Actividades que son incompatibles con la práctica de la contaduría pública

- 11.1 Un contador profesional en la práctica pública no debe concurrir en cualquier arreglo de negocio, ocupación o actividad que pueda deteriorar la integridad, objetividad o independencia, o la buena reputación de la profesión, y que fuera incompatible con el desarrollo de los servicios profesionales.
- 11.2 La ejecución concurrente de dos o más tipos de servicios profesionales no constituye en sí un debilitamiento de la integridad, objetividad o independencia.
- 11.3 El compromiso simultáneo en otro negocio, ocupación o actividad no relacionado a servicios profesionales, que tenga el efecto de no permitir que el contador profesional en la práctica pública conduzca en forma apropiada un servicio profesional acorde con los principios éticos fundamentales de la profesión contable, deberá considerarse como no compatible con la práctica de la contaduría pública.

SECCIÓN 12

Recursos del cliente

- 12.1 Se reconoce que en algunos países la ley no permite que un contador profesional en la práctica pública maneje los **recursos del cliente**¹¹; en otros países se imponen cargas legales a los contadores profesionales en la práctica pública que manejen dichos recursos. El contador profesional en la práctica pública no deberá manejar los recursos del cliente si hay razón para creer que se obtuvieron de, o se usarán para, actividades ilegales.
- 12.2 Un contador profesional en la práctica pública encargado de recursos que pertenecen a otros debe:
- (a) Mantener separados tales recursos de los recursos personales o de la firma.
 - (b) Usarlos sólo con el fin al que están destinados.
 - (c) Estar siempre dispuesto a rendir cuentas a cualesquiera personas que tienen derecho de recibir cuentas.
- 12.3 Un contador profesional en la práctica pública debe mantener una o más cuentas de bancos para los recursos del cliente. Estas cuentas pueden incluir una **cuenta del cliente**¹¹ en la cual el dinero de varios clientes puede ser incluido.
- 12.4 El efectivo recibido de un cliente por un contador profesional en la práctica pública, se debe depositar sin demora para crédito en la cuenta del cliente o si están en la forma de documentos, o de título de dinero, o documentos canjeables por dinero, se deben proteger contra el uso no autorizado.
- 12.5 Se debe retirar efectivo de la cuenta del cliente sólo con la autorización del cliente.
- 12.6 Los honorarios que debe el cliente se pueden retirar del cliente, provisto de que el cliente fue notificado previamente y esté de acuerdo con el retiro.

¹¹ Ver definiciones.

- 12.7 Los pagos de un cuenta cliente no deben exceder al saldo del crédito del cliente.
- 12.8 Cuando es probable que el dinero del cliente va a permanecer en la cuenta por un periodo significativo, el contador profesional en la práctica pública debe depositar el efectivo en una cuenta que genere intereses dentro de un tiempo razonable, con el acuerdo del cliente.
- 12.9 Todo el interés que recibe el dinero del cliente debe ser acreditado a la cuenta del cliente.
- 12.10 Los contadores públicos en la práctica pública deben mantener los registros de contabilidad que les permitan establecer claramente en todo tiempo los negocios realizados con el efectivo de los clientes en general y con el dinero del cliente en particular. Se debe proveer un estado de cuenta al cliente, por lo menos una vez al año.

SECCIÓN 13

Relaciones con otros contadores profesionales en la práctica pública

La Aceptación de Nuevos Compromisos

- 13.1 La ampliación de las operaciones de negocios resulta frecuentemente en la formación de sucursales o firmas subsidiarias en localidades en donde no practica el **contador actual**¹². En estas circunstancias el cliente, o el contador actual, previa consulta con el cliente, pueden pedir un **contador receptor**¹² practicante en la localidad, para que desarrolle los servicios profesionales necesarios para terminar los compromisos.
- 13.2 El hecho de delegar negocios puede también ocurrir en el área de servicios especiales o tareas especiales. El alcance de los servicios ofrecidos por los contadores profesionales en la práctica pública se sigue extendiendo y la profundidad de conocimiento necesaria para servir al público a menudo requiere de habilidades especiales. Ya que no es factible para cualquier contador profesional en la práctica pública adquirir la pericia especial y la experiencia en todos los campos de la contaduría, algunos contadores profesionales en la práctica pública han decidido que no es apropiado ni deseable desarrollar dentro de sus firmas el rango completo de habilidades especiales que se pueden requerir.
- 13.3 Los contadores profesionales en la práctica pública deben emprender sólo los servicios que pueden cumplir con competencia profesional. Entonces es esencial, para la profesión en general y el interés de sus clientes, que los contadores profesionales en la práctica pública sean incentivados a obtener consejo, cuando es pertinente, de quienes son capaces de proveerlo.
- 13.4 Sin embargo un contador actual que no tiene una habilidad en lo particular, puede estar poco dispuesto a referir un cliente a otro contador profesional en la práctica pública con esa habilidad, por miedo de perder sus negocios actuales en favor del otro contador. El resultado es que los clientes puedan ser privados del beneficio de consejos a los cuales tienen derecho.

¹² Ver definiciones

- 13.5 Los deseos del cliente deben ser prioritarios en la elección de consejos profesionales, trátase de habilidades especiales o no. Consecuentemente, un contador profesional en la práctica pública no debe intentar restringir de ninguna manera la libertad del cliente en la selección de consejo especial y, cuando es apropiado, debe fomentar que el cliente lo haga así.
- 13.6 Los servicios o consejos de un contador profesional en la práctica pública con habilidades especiales, pueden ser solicitados en una u otra de las maneras siguientes:
- (a) Por el cliente:
 - (i) Después de la discusión y consulta previas con el contador actual.
 - (ii) Por la petición o recomendación específica del contador actual.
 - (iii) Sin la referencia al contador actual.
 - (b) Por el contador actual con la debida observancia de la obligación de confidencialidad.
- 13.7 Cuando a un contador profesional en la práctica pública se le requieren servicios o consejo, se deben hacer investigaciones para determinar si el cliente prospecto tiene un contador actual. En los casos en que hay un contador actual que continuará proveyendo servicios profesionales, se deben observar los procedimientos establecidos en los párrafos 13.8. hasta 13.14. Si en el compromiso resulta que otro contador profesional en la práctica pública es remplazado, se deben observar los procedimientos establecidos en los párrafos 13.15 hasta 13.26.
- 13.8 El contador receptor debe limitar los servicios al compromiso específico recibido por referencia del contador actual o el cliente, a menos que sean solicitados de otra manera por el cliente. El contador receptor tiene también la obligación de hacer lo necesario para apoyar la relación entre el contador actual y el cliente, y no debe expresar ninguna crítica a los servicios profesionales del contador actual, sin darle a este último la oportunidad de proporcionar toda la información relevante.
- 13.9 Un contador receptor solicitado por un cliente para emprender un compromiso de un tipo que es claramente distinto a aquellos que ejecuta el contador actual, o distinto a aquellos recibidos al inicio por referencia del contador actual o del

cliente, debe considerarlo un requerimiento separado. Antes de aceptar un compromiso de esta naturaleza el contador receptor debe avisar al cliente de la obligación profesional de comunicarse con el contador actual, y debe hacerlo inmediata y preferiblemente por escrito, avisando la invitación del cliente y la naturaleza general del requerimiento, así como la petición de cualquier información relevante, si la hay, necesaria para desarrollar el compromiso.

- 13.10 A veces surgen circunstancias en que el cliente insiste que el contador actual no sea notificado. En este caso, el contador receptor debe decidir si las razones del cliente son válidas o no. En ausencia de circunstancias excepcionales, una mera mala disposición por parte del cliente no es razón suficiente para no comunicarse con el contador actual.
- 13.11 El contador receptor debe:
- (a) Acatar las instrucciones recibidas por el contador actual o el cliente, en la medida que no surjan conflictos con los requisitos legales relevantes u otros requerimientos.
 - (b) Asegurarse, cuando sea práctico, que al contador actual se le mantenga informado de la naturaleza general de los servicios profesionales que deben desarrollarse.
- 13.12 Cuando hay dos o más contadores profesionales en la práctica pública que desarrollen servicios profesionales para el cliente en cuestión, puede ser apropiado notificar sólo al contador profesional en la práctica pública relevante respecto a los servicios específicos a ser desarrollados.
- 13.13 Cuando sea apropiado, en adición a las instrucciones emitidas concernientes a negocios de referencia, el contador actual debe mantenerse en contacto con los contadores receptores y cooperar con ellos en todas las peticiones razonables de asistencia.
- 13.14 Cuando se busca la opinión de un contador profesional, distinto al contador existente, para la aplicación de normas de contabilidad, auditoría e informes u otras normas o principios para circunstancias o transacciones específicas, el contador profesional deberá estar atento a la posibilidad de que la opinión cree una presión indebida sobre el juicio y objetividad del contador. Una opinión emitida sin hechos completos y apropiados puede causar dificultad al contador entrante si la opinión es cuestionada o si el contador entrante es nombrado posteriormente por la compañía. En consecuencia, el contador profesional

deberá buscar minimizar el riesgo de dar lineamientos inapropiados asegurándose de tener acceso a toda información relevante. Cuando hay una petición de dictamen en las circunstancias anteriores hay un requisito de comunicación con el contador actual. Es importante que el contador actual, con el permiso del cliente, proporcione al contador entrante toda la información relevante solicitada sobre el cliente. Con el permiso del cliente, el contador receptor deberá también proporcionar una copia del dictamen final al contador actual. Si el cliente no está de acuerdo con estas comunicaciones, entonces ordinariamente el trabajo no debería llevarse a cabo.

Sustitución de Otro Contador Profesional en la Práctica Pública

- 13.15 Los propietarios de un negocio tienen un derecho indiscutible de escoger a sus asesores profesionales y de cambiarlos por otros cuando lo deseen. En tanto que es esencial que los intereses legítimos de los propietarios sean protegidos, es igualmente importante que un contador profesional en la práctica pública que es requerido para suplir a otro contador en la práctica pública, tenga la oportunidad de determinar si hay razones profesionales para no aceptar el compromiso. Esto no puede hacerse de manera efectiva sin una comunicación directa con el contador actual. En la ausencia de un requerimiento específico, el contador actual no debe ofrecer información acerca de los asuntos del cliente.
- 13.16 La comunicación hace posible que un contador profesional en la práctica pública pueda determinar si las circunstancias en que se propone el cambio, son tales que se puede aceptar ese compromiso. Además, la comunicación ayuda a mantener las relaciones armoniosas que deben existir entre todos los contadores profesionales en la práctica pública en los cuales los clientes confían para consejo y asistencia profesional.
- 13.17 La amplitud con la que el contador actual puede discutir los asuntos del cliente con el contador receptor en la práctica pública propuesto, depende de:
 - (a) Si se obtiene el permiso del cliente o no.
 - (b) Los requisitos éticos o legales relacionados a tal divulgación que pueden variar en cada país.
- 13.18 El contador profesional en la práctica pública propuesto debe tratar con estricta confidencia y respetar la información provista por el contador actual.

- 13.19 La información provista por el contador actual puede indicar, por ejemplo, que las razones ostensibles dadas por el cliente con respecto al cambio no están de acuerdo con los hechos. Puede revelar que la propuesta para hacer un cambio de contadores actuales en la práctica pública, se hizo porque los contadores actuales llevaron a cabo propiamente sus tareas como contadores profesionales en la práctica pública, no obstante la oposición o evasión en una situación en que hayan surgido diferencias importantes en los principios o en la práctica del cliente.
- 13.20 La comunicación entre los interesados sirve entonces:
- (a) Para proteger a un contador profesional en la práctica pública de la aceptación de un compromiso, en la situación en que no se conozcan todos los hechos pertinentes.
 - (b) Para proteger a los propietarios minoritarios de un negocio, que posiblemente no estén suficientemente informados de las circunstancias en las cuales se propone el cambio.
 - (c) Para proteger los intereses del contador actual, cuando el cambio propuesto surge con la intención de interferir con el desarrollo consciente de la obligación de conducirse con independencia profesional.
- 13.21 Antes de aceptar un compromiso que incluye servicios recurrentes ejecutados anteriormente por otro contador profesional en la práctica pública, el contador propuesto debe:
- (a) Determinar si el cliente prospecto ha informado al contador actual del cambio propuesto y si ha dado su permiso, preferentemente por escrito, para discutir los asuntos del cliente de manera libre y completa con el contador profesional en la práctica pública propuesto.
 - (b) Cuando ha recibido la respuesta del cliente prospectivo, respecto al permiso de comunicarse con el contador actual. Si tal permiso se rechaza o si el permiso a que se refiere el inciso (a) no se concede, el contador profesional en la práctica pública debe rechazar el compromiso, en ausencia de circunstancias excepcionales de las cuales se tiene completo conocimiento y se satisfagan, cuando menos, los hechos necesarios obtenidos por otros medios.

- (c) Una vez recibido el permiso, solicitar al contador actual, preferentemente por escrito:
 - (i) Que provea información acerca de cualesquiera razones profesionales que se deben conocer antes de tomar la decisión de si aceptará el compromiso o no.
 - (ii) Que provea todos los detalles necesarios para ser capaz de tomar una decisión.
- 13.22 Cuando se recibe la comunicación a que se refiere el párrafo 13.21, inciso (c), el contador actual debe inmediatamente:
- (a) Contestar, preferentemente por escrito, notificando de cualesquiera razones profesionales por las cuales no se debe aceptar el compromiso.
 - (b) Si existen cualesquiera razones u otros asuntos que deben revelarse, asegurarse de que el cliente ha concedido el permiso de revelar esa información al contador profesional en la práctica pública propuesto. Si el permiso no se concede al contador actual, debe avisarlo al contador profesional en la práctica pública propuesto.
 - (c) Al recibir el permiso del cliente, deberá revelar toda la información necesaria para que el contador profesional en la práctica pública propuesto pueda decidir si aceptará el compromiso o no, y discutir de manera libre todos los asuntos pertinentes al compromiso, de los cuales debe estar conciente el contador profesional en la práctica pública propuesto.
- 13.23 Si el contador profesional en la práctica pública propuesto no recibe, dentro de un tiempo razonable una respuesta del contador actual, y no hay razones para creer que hay circunstancias excepcionales con respecto al cambio propuesto, debe intentar comunicarse con el contador actual por otros medios. Si no se puede obtener un resultado satisfactorio de esta manera, el contador profesional en la práctica pública propuesto debe mandar posteriormente una carta señalando que supone no hay ninguna razón profesional por la cual no debe aceptarse el compromiso y que tiene la intención de hacerlo.
- 13.24 El hecho de que puede haber honorarios que se le adeuden al contador actual, no constituye una razón profesional por la cual otro contador profesional en la práctica pública no deba aceptar el compromiso.

- 13.25 El contador actual debe transferir prontamente todos los documentos del cliente al nuevo contador, que pueden estar en su poder después de efectuado el cambio, y debe avisar al cliente su conformidad, a menos que el contador profesional en la práctica pública tenga el derecho legal de retenerlos.
- 13.26 Ciertas organizaciones, por requisitos legales u otros, exigen condiciones o propuestas, por ejemplo: concursos en relación a los servicios profesionales ofrecidos por los contadores profesionales en la práctica pública. En respuesta a un anuncio público o a una petición no solicitada de hacer una propuesta o de someter una oferta, un contador profesional en la práctica pública deberá, si el nombramiento puede resultar en la sustitución de otro contador profesional en la práctica pública, declarar en la oferta, antes de la aceptación, que se requiere de la oportunidad de comunicarse con el otro contador profesional en la práctica pública, para que se puedan hacer investigaciones con el fin de determinar si hay una razón profesional por la cual no se pueda aceptar el compromiso. Si la oferta es exitosa, se debe entonces comunicar con el contador actual.

SECCIÓN 14

Publicidad y Solicitación

- 14.1 Si la **publicidad y solicitud**¹³ por parte de un contador profesional en la práctica pública son permitidas o no, es una cuestión que deben decidir las agrupaciones miembros con base en las circunstancias legales, sociales y económicas de cada país.
- 14.2 Cuando se permiten la publicidad y la solicitud deben estar dirigidas a informar de manera objetiva al público y las solicitudes deben ser decentes, honestas, veraces y de buen gusto. Se debe prohibir el uso de coacción y acoso en las solicitudes.
- 14.3 Los ejemplos de actividades que se considera no respetan los criterios anteriormente mencionados, incluyen aquellas que:
- (a) Crean expectativas falsas, o engañosas de obtener resultados específicos.
 - (b) Implican la habilidad de influir a agencias reguladoras, recaudadoras o autoridades civiles.
 - (c) Consisten en declaraciones autoadulatorias que no se pueden verificar.
 - (d) Hacen comparaciones con otros contadores profesionales en la práctica pública.
 - (e) Contienen seguridades o garantías.
 - (f) Contienen cualquier aseveración que podría causar daños o malentendidos a un lector u oyente razonablemente informado.
 - (g) Hacen afirmaciones no justificadas de ser experto o especialista en un campo específico de la profesión.
- 14.4 Un contador profesional en la práctica pública de un país donde no se permite la publicidad, no debe tomar ventaja promocionándose en periódicos o revistas

¹³ Ver definiciones.

publicados o distribuidos en países donde estos sí se permiten. Igualmente se prohíbe que un contador que reside en un país donde los anuncios se permiten, se anuncie en una publicación que va a circular en un país donde éstos están prohibidos.

- 14.5 En situaciones en que los contadores profesionales en la práctica pública, dentro de sus actividades a través de fronteras, violan las estipulaciones del párrafo 14.4, la agrupación profesional del país donde ocurre la violación, debe comunicarse con el grupo profesional a que pertenece el contador profesional en la práctica pública, para asegurarse que el organismo miembro en el país de origen esté enterado de dicha violación.
- 14.6 Es claramente deseable que el público deba estar enterado del rango de servicios disponibles de un contador profesional. En consecuencia, no hay objeción a que un organismo miembro comunique dicha información al público en una base institucional, o sea, en nombre del organismo miembro.

Publicidad de Profesionales en la Contaduría Pública en un Ambiente no Promocional

- 14.7 Cuando no se permiten los anuncios y la solicitud, se acepta la publicidad de un contador profesional en la práctica pública, cuando:
- (a) Su objetivo es la información al público, o a ciertos sectores del público, de asuntos de su interés que no sean falsos, engañosos, medias verdades o que causen malos entendidos.
 - (b) Sean de buen gusto.
 - (c) Sean dignos y de altura profesional.
 - (d) Evita la repetición frecuente y la prominencia del nombre del contador en cuestión.
- 14.8 Los siguientes ejemplos ilustran las circunstancias en las cuales es aceptable la publicidad y las cuestiones que se deben considerar en relación con éstas, siempre sometidas a los requisitos mencionados anteriormente.

Nombramientos y Reconocimientos

Es del interés público y de la profesión contable que cualquier nombramiento u otra actividad de un contador profesional en algún asunto de importancia nacional o local, o la concesión de cualquier distinción a un contador profesional, deberá recibir publicidad y deberá hacerse mención a su pertenencia como miembro del órgano profesional. Sin embargo, el contador profesional no deberá hacer uso de ninguno de los mencionados nombramientos o actividades para su ventaja profesional personal.

Contadores Profesionales en Busca de Empleo o Negocio Profesional

Un contador profesional puede informar a las partes interesadas mediante cualquier medio que se busca una sociedad o empleo a sueldo de naturaleza contable. El contador profesional no deberá, sin embargo, publicitarse para trabajo subcontratado de manera que pudiera interpretarse que busca procurarse un negocio profesional. Puede ser aceptable la publicidad en busca de trabajo subcontratado si se publica sólo en la prensa profesional y previsto que no aparezca en la publicidad ni el nombre, dirección o teléfono del contador profesional. Un contador profesional puede escribir una carta o hacer un contacto directo con otro contador profesional cuando busque empleo o negocio profesional.

Directorios

Un contador profesional puede estar listado en un directorio siempre y cuando ni el directorio en sí mismo ni el anuncio puedan razonablemente considerarse como un anuncio promocional para los allí listados. Los datos deberán limitarse al nombre, dirección, teléfono, descripción profesional y cualquiera otra información necesaria para hacer posible al usuario del directorio el contacto con la persona u organización a la que se refiere dicha ficha.

Libros, Artículos, Entrevistas, Conferencias, Apariciones en Radio o Televisión

Los contadores profesionales autores de libros o artículos sobre temas profesionales, pueden declarar su nombre y calificaciones profesionales y dar el nombre de su organización pero no darán ninguna información sobre los servicios que proporciona la firma.

Las mismas consideraciones aplican a la participación por parte de un contador profesional en una conferencia, entrevista o un programa de radio o televisión sobre un tema profesional. Lo que los contadores profesionales escriban o digan, sin embargo, no deberá ser promoción de ellos mismos o de su firma sino que deberá ser un punto de vista profesional objetivo del tópico bajo consideración. Los contadores profesionales son responsables de usar sus mejores esfuerzos para asegurarse de que lo que finalmente sale al público cumple con estos requisitos.

Cursos de Entrenamiento, Seminarios, etcétera.

Un contador profesional puede invitar a clientes, al personal o a otros contadores profesionales a asistir a cursos de entrenamiento o seminarios llevados a cabo para la asistencia del personal. No deberá invitarse a otras personas a asistir a dichos cursos de entrenamiento o seminarios excepto en respuesta a una petición no solicitada. El requisito no deberá, en ningún modo, evitar a los contadores profesionales proporcionar servicios de entrenamiento a otros organismos profesionales, asociaciones o instituciones educacionales que hacen cursos para sus miembros o para el público. Sin embargo, no deberá darse una prominencia indebida al nombre de un contador profesional en cualesquiera folletos o documentos emitidos en conexión con esto.

Folletos y Documentos que Contienen Información Técnica

Los folletos y otros documentos a nombre de un contador profesional y que dan información técnica para la ayuda del personal o clientes pueden emitirse para dichas personas o para otros contadores profesionales.

También pueden emitirse estos documentos a no clientes que los hayan solicitado de manera específica y sin haber sido inducidos.

Reclutamiento de Personal

Las vacantes de personal se pueden comunicar al público por cualquier medio en el cual normalmente aparecen avisos semejantes. El hecho de que la especificación de un empleo necesariamente dé unos detalles acerca de uno u otro de los servicios que se ofrecen al cliente es aceptable, pero no debe incluirse ningún elemento promocional. No debe sugerir que los servicios ofrecidos son superiores a los que ofrecen otros contadores profesionales en la práctica pública como consecuencia de tamaño, asociaciones o cualquier otra razón.

En las publicaciones dirigidas a escuelas y otros institutos educativos para informar a los estudiantes y egresados de las oportunidades en la profesión, los servicios ofrecidos al público pueden ser descritos en una manera propia de los negocios.

Si la vacante apareciera en una sección prominente del periódico en la parte especializada en vacantes, es permisible más libremente, ya que no es probable que un cliente utilice dicho medio para seleccionar a un asesor profesional.

Publicidad para Beneficio del Cliente

Un contador profesional en la práctica pública puede anunciarse para beneficio del cliente, principalmente para reclutar ejecutivos. Sin embargo, el contador profesional en la práctica pública debe asegurarse de que el énfasis de la publicidad se dirige hacia los objetivos buscados por el cliente.

Panfletos y Directorios de Firmas

Un contador profesional en la práctica pública puede presentarlos a clientes, o a no clientes que los hayan solicitado de manera específicas y sin haber sido inducidos:

- (a) Un sumario que describa de manera objetiva los distintos servicios que ofrece.
- (b) Un directorio que mencione nombres de socios, domicilios de oficinas, y nombres y domicilios de firmas asociadas y corresponsales.

Papelería y Placas

La papelería de oficina de los contadores profesionales en la práctica pública debe ser de un nivel profesional aceptable y debe acatar los requisitos legales y de la agrupación miembro en cuestión con respecto a nombres de socios, directores y otros que participan en la práctica, el uso de descripciones profesionales y cartas con membretes, ciudades y países donde está representada la práctica, logotipos, etc. La designación de cualquier servicio proporcionado por la práctica como un servicio de naturaleza especializada no está permitida. Provisiones similares, cuando sean aplicables, se deben aplicar a las placas.

Anuncios de Periódicos

Se pueden utilizar los periódicos o revistas apropiados para informar al público del establecimiento de una nueva firma, cambios de domicilio y en la composición de la sociedad.

Se considera suficiente sólo una inclusión, aunque puede hacerse en distintos medios de comunicación.

Inclusión del Nombre de un Contador en la Práctica Profesional en un Documento Publicado por un Cliente

Cuando un cliente propone publicar el informe de un contador profesional en la práctica pública que trata de los asuntos del negocio del cliente o en relación con el establecimiento de un nuevo negocio, el contador profesional en la práctica pública debe tomar precauciones para asegurarse que el contexto en el cual se publica el informe no es tal que podría resultar que el público sea engañado respecto al carácter y significado del informe. En estas circunstancias, el contador profesional en la práctica pública, debe avisar al cliente que es necesario obtener su permiso antes de publicar el documento.

Igual consideración deberá prestarse a otros documentos que proponga emitir un cliente, conteniendo el nombre de un contador profesional en la práctica pública, actuando en su capacidad de profesional independiente. Esto no impide la inclusión del nombre de un contador profesional en la práctica pública en el informe anual de un cliente.

Cuando los contadores profesionales en lo individual están asociados con una organización, ésta puede usar su nombre y su situación profesional en materiales de oficina y otros documentos. El contador profesional en la práctica pública debe asegurarse de que esta información no se use de manera que el público pudiera creer que hay una conexión con la organización en su calidad de profesional independiente.